

## ANEXOS



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

*Lic. Diomedes Edgardo Cerrud*

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974  
223-2979  
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca\_gc@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 12,965 de 27 de JULIO de 2006

ALVAREZ DE SOTO & ESPINOSA JIMENEZ  
ABOGADOS-CONSULTORES

POR LA CUAL: AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ,  
SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO, MARIBEL ESTHER  
RODRIGUEZ CASTRO Y NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA  
VENDEN LA FINCA DE SU PROPIEDAD No 206656 UBICADA EN LA  
PROVINCIA DE PANAMA A CAROLYN ARENOSA, S.A.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (12,965)

POR LA CUAL AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO, MARIBEL ESTHER RODRIGUEZ CASTRO Y NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA VENDEN LA FINCA DE SU PROPIEDAD No. 206656 UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMA A CAROLYN ARENOSA, S.A.

Panamá, 27 de Julio de 2006.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil seis (2006), ante mí, DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente: AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos dieciocho - mil trescientos cincuenta y ocho (8-218-1358), SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número tres - setenta y dos - mil ocho (3-72-1008), MARIBEL ESTHER RODRIGUEZ CASTRO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número tres - ochenta y uno - cuatrocientos noventa y siete (3-81-497) y NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número tres - noventa y ocho - veintidós (3-98-22) quienes actúan en su propio nombre y representación, a quienes en adelante denominaremos LOS VENEDORES por una parte, y por la otra, INGRITH PERALBA CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos cincuenta - mil setecientos cincuenta y cuatro (8-750-1754), actuando debidamente facultado en nombre y representación de CAROLYN ARENOSA, S.A., sociedad anónima panameña, debidamente constituida e inscrita a Ficha: quinientos treinta mil trescientos cuarenta y ocho (530348), Documento: novecientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres (973163), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, y en lo sucesivo en conjunto se denominarán LAS PARTES, personas a quienes conozco, y me solicitaron que hiciera constar en este documento, como en efecto lo hago, que celebran el presente contrato de compraventa de bien inmueble de conformidad con los siguientes términos y cláusulas: -

**PRIMERA:** Declaran **LOS VENEDORES** que son propietarios de la finca número doscientos seis mil seiscientos cincuenta y seis (206656), inscrita al documento número doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (268294), de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público, la cual en lo sucesivo se denominará **LA FINCA**. - **SEGUNDA:** Declaran **LOS VENEDORES** que por este medio da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA, LA FINCA**, libre de todo gravamen y a paz y salvo en el pago de todos sus impuestos y tasas de cualquier índole a la fecha de la firma de la escritura de compraventa y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción y de vicios ocultos pero sujeta a las restricciones legales que consten inscritas en el Registro Público, si las hubiere, y en las condiciones en que se encuentren **LA FINCA** actualmente. - **TERCERA:** Declaran **LA PARTES** que el precio de venta de **LA FINCA** es por la suma única de **Tres mil doscientos con 00/100 Dólares Americanos (US \$3,200.00)** que será pagado por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR** al momento que se suscriba la presente Escritura Pública. - **CUARTA:** Declara **LA COMPRADORA** que se compromete a realizar el pago correspondiente del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, así como a obtener el paz y salvo del IDAAN y el paz y salvo de inmueble sobre **LA FINCA** objeto de este contrato. - **QUINTA:** **LAS PARTES** convienen en que todos los gastos notariales y de registro público, en razón de la presente escritura pública, serán pagados por **LA COMPRADORA**. - **SEXTA:** **LA COMPRADORA** declara conocer **LA FINCA** y la acepta en su presente estado. - **SEPTIMA:** Declaran **LAS PARTES** que aceptan la venta de **LA FINCA** en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato. - Esta minuta ha sido debidamente refrendada por el Licenciado **JOHNNIE GUERRA**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número de identidad personal número cuatro - doscientos ocho - doscientos cincuenta y siete (4-208-257), en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuatro (4), décimo cuarto (14) y décimo sexto (16) de la Ley novena de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.-----  
(FDO.) Johnnie Guerra, Abogado en ejercicio. -----

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CAROLYN ARENOSA, S.A.** - Una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la

3004.00



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad anónima denominada **CAROLYN ARENOSA, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente constituida e inscrita a Ficha: Quinientos treinta mil trescientos cuarenta y ocho (530348), Documento: novecientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres (973163), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las 10:00 a.m. del día veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), previa renuncia de convocatoria. Se encontraban presentes la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, con derecho a voto. La reunión fue presidida por la Señora **INGRITH PEÑALBA**, Presidente de la Sociedad, y la Señora **BRICEIDA CASTRO**, Secretario de la Sociedad. - El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era **COMPRAR** la finca número doscientos seis mil seiscientos cincuenta y seis (206656), Documento doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (268294), de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público, de propiedad de los Señores **AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, **SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO**, **MARIBEL ESTHER RODRIGUEZ CASTRO** Y **NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA**. - Después de discutir la moción, se aprobó por unanimidad, lo siguiente: **RESUELVE**: 1. **COMPRAR** la finca número doscientos seis mil seiscientos cincuenta y seis (206656), Documento doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (268294), de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público, de propiedad de los señores **AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, **SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO**, **MARIBEL ESTHER RODRIGUEZ CASTRO** Y **NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA**, por un valor único y final de **Tres mil doscientos con 00/100 Dólares Americanos (US \$3,200.00)**. - 2. Autorizar a la señora **INGRITH PEÑALBA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos cincuenta - mil setecientos cincuenta y cuatro (8-750-1754), para que en nombre y representación de la sociedad, comparezca y realice todos los trámites concernientes a la compra y venta de dicha finca y pueda firmar la escritura pública correspondiente. - No habiendo nada más que tratar, se clausuró la

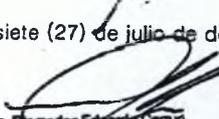
reunión, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) - (Fdo.) - **INGRITH PEÑALBA** - Presidente- (Fdo.) **BRICEIDA CASTRO** - Secretario -----

El suscrito Secretario de la Sociedad **CAROLYN ARENOSA, S.A.**, CERTIFICA: Que en la anterior reunión se encontraban presentes, la totalidad de los accionistas de la sociedad, tenedores de las acciones emitidas y en circulación; y que la anterior acta es fiel copia del libro de actas. - (Fdo.)

**BRICEIDA CASTRO** - Secretario. - Acta refrendada por el Licenciado **JOHNNIE GUERRA**, Abogado en ejercicio. (Fdo.) Johnnie Guerra, Abogado en Ejercicio. ----- El suscrito Notario hace constar que por virtud de este contrato se ha pagado el anticipo de que trata la Ley ciento seis (106) de mil novecientos setenta y cuatro (1974), según comprobante de la Dirección General de Ingresos de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil seis (2006) y por la suma total de **SESENTA Y CUATRO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US \$64.00)** y en base a la declaración anticipada de enajenación de bienes inmuebles de que trata la citada ley, copia de la cual se adjunta al original de esta escritura formando parte integrante de la misma. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **LUIS MORALES**, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cuarenta y cuatro - ochocientos veintidós (4-144-822), y **NIVELU SANCHEZ**, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos diez - ciento sesenta y uno (8-510-161), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe. ---

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO -- (12,965) -- (Fdos.) **AGUSTIN GILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** - **SIMON AGUSTIN RODRIGUEZ CASTRO** - **MARIBEL ESTHER RODRIGUEZ CASTRO** - **NIDIA ELVIS RODRIGUEZ DE GONDOLA** - **INGRITH PEÑALBA** - **LUIS MORALES** - **NIVELU SANCHEZ** - Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto de Panamá. -- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firma en la Ciudad de Panamá, el día veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006). -----

  
Licdo Diomedes Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinto



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2006/07/31 08:47:36.7

Tomo: 2006

Asiento: 114283

Presentante: INGRITH PE ALBA

Cedula: 8-750-1754

Liquidación No.: 7006147570

Total Derechos: 22.50 ✓

Ingresado Por: EDEHER

*Edeher*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Propiedad Provincia Panamá  
Finca No. 206656 Código de Ubicación No. 8611  
Documento Red. No. 991976 Asiento No. 3  
Operación Realizada venta  
Derechos de Registro B/ 12.50  
Derecho de Calificación B/ 10.00  
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 3 de agosto de 2006



*José*  
Registrador José



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**



No. 0200996

El Suscrito : BLEXIE M. RODRIGUEZ B.

Nombre y Título del Funcionario : JEFA DE PAZ Y SALVO

**CERTIFICA**

Que la Finca 206656 Folio (Inscrito al Documento) 268294 Tomo (Rollo) 000000 con Dirección CORREG. ITURRALDE - NO HAY AGUA y con contrato con el Idaan con Número de Suministro .

Propiedad de : AGUSTIN G. RODRIGUEZ SANCHEZ Con CEDULA DE IDENTIDAD N° : 08-00218-001358

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL I.D.A.A. POR BAJA EN EL CONSUMO DE AGUA, PAGO DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONSIGNACION DE VALORACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

PANAMA 07 Julio de 2006



Regional: 8200 Agencia: CHURRERA  
Caja : CAJA 2 - CHURRERA  
Código: ~~1151~~ ~~1151~~ Agosto de 2006  
Fec. Pago: 07/07/2006 11:01:05 Pag.No:92  
Nro.Dta.: 0000200996 Tp: REC Fp: E

EFFECTIVO: 1.00  
Tot. Pago: 1.00

Firma del Funcionario

Pago de derechos por ejecución de certificado Paz y salvo. 07/07/2006 11:01:05



REC0000000000002009960000000100RPYS

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA CERTIFICACION DE LA CAJA DEL IDAN

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación N°: 303-638423  
Número de Control: 442

Fecha Emisión: 28/08/06

La Administración Provincial de Ingresos, Provincia de PANAMA, certifica que:

La Finca:

**F8206656**

Tomo (Rollo): 268294

Folio (Imagen): 1

Registrada a nombre de:

**RODRIGUEZ S AGUSTIN GILBERTO Y OTROS /4 DUEÑOS/**

Con un valor catastral de: \*\*\*138.00\*\*\*

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cod-5093 Emisor: ISIS DE MIRANDA

Cod-2932 Revisor: LLONA LOPEZ

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.

Fecha:

3-8-06

N° Confirmación

32153836

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

06

Nº 1051968

9999 999 999999 0 3

CAROLYN ARENOSA, S.A.

PRIMERA TASA UNICA

LEY 6 de 2005

Alvarez de Soto & Espinosa Jimenez

xx

SECRETARÍA DE INGRESOS  
2006, 26 Jan 15:46:47  
09:34:08 PM SUC: 0035  
80944289 1051968  
NO. REFER:  
MONTO : 250.00

2006

250. 00

250. 00

250. 00



**ASESORIA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO**  
**AEC/CONSULT-PANAMA**  
**Tel 261-8441. Fax. 229-7143**  
**ING RENÉ A CHANG MARIN R.**  
**GERENTE/CONSULTOR**

SR(A)

*Ismael Pérez*

**HONORABLE REPRESENTANTE**  
**CORREGIMIENTO MATEO ITURRALDE**  
**DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**E.S.D**

**RESPETADO SR(A):**

Recia Ud un atento saludo, oportunidad que aprovecho para informarle que nos encontramos realizando el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto de Lotificación "Quebrada Bonita" a llevarse a cabo en un terreno ubicado en el sector del mismo nombre (Coca-Cola), perteneciente al Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera.

El proyecto consta de la habilitación de aproximadamente 55 lotes de terreno en 16 Has de una propiedad adquirida para tal fin, mismo que conlleva además la construcción de caminos internos, tendido eléctrico y agua potable.

Esta inversión que supera los 2.0 millones de Balboas en infraestructuras permitirá promover las tierras colindantes al Lago Gatún que es uno de los principales atractivos turísticos y con fines residenciales al oeste de La Chorrera.

Por lo tanto, es nuestro interés ponerle en conocimiento que estamos elaborando el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, a fin de que, nos informe si es su deseo, de alguna inquietud o comentario que sea de su interés a ser tomado en cuenta durante la presente etapa de elaboración.

**De Ud atte.**

*R. A. Chang Marin R.*  
**ING. RENÉ A CHANG MARIN R.**  
**CONSULTOR AMBIENTAL**

*Ismael Pérez*  
*1/8/06*  
*11:45*

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARROPA LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si        NO ✓

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena ✓ Mala        No le interesa       

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

no creo, pero creo que deben tener  
cuidado con el tanque eóptico

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse? trabajo para

la comunidad

Voluntario:

Nombre: Margarita Mena Cédula:       

Firma:       

Ocupación: ama de casa

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: ..... *GARDEN LAKE* .....

PROMOTOR: *CAROLYN ARENOSA S.A*

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:  
Buena  Mala \_\_\_\_\_ No le interesa \_\_\_\_\_

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:  
..... *no creo que afecte* .....

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: *que de trabajos*  
..... *ya que el loteo el terreno* .....

Voluntario:  
Nombre: *Yolanda Quin* Cédula: .....

Firma: .....

Ocupación: *ama de casa*

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala \_\_\_\_\_ No le interesa \_\_\_\_\_

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

No creo

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?:

Que se den trabajos a los moradores

Voluntario:

Nombre: Andrea Samaniego Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Ocupación: ama de casa

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si  NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala  No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

.....  
.....

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?.. Que le traiga  
beneficios a la comunidad

Voluntario:  
Nombre... Milcia Padilla .....Cédula.....

Firma:.....

Ocupación: Corregidora Iturralde

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENDOA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena \_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_ No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

Ninguno

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse? Que dieran plaza de trabajo a quien lo necesite

Voluntario:

Nombre: Teoderina Nova Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Ocupación: Amo de casa

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si  NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:  
Buena  Mala  No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

Ninguno

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Buena inversión para el pueblo.

Voluntario:

Nombre: Anilgar Garcia Cédula: .....

Firma: .....

Ocupación: Comerciante

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si  NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala  No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

El alejamiento de los peces de la orilla.

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Que halla más empleo.

Voluntario:

Nombre: Reinold Núñez Cédula: .....

Firma: .....

Ocupación: Estudiante

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLINI AREMOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si  NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala  No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

Para mi, buena es lo que no  
ocasiona ningun problema.

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Buena espero  
conseguir trabajo.

Voluntario:

Nombre: Septo Lopez Cédula: .....

Firma: .....

Ocupación: Soldador

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I. I  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDON LAKE

PROMOTOR: CAPOLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala \_\_\_\_\_ No le interesa \_\_\_\_\_

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

No tengo idea

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Que nos

den trabajo

Voluntario:

Nombre: Juan Alonso Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Ocupación: Jardinero

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSTA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si        NO ✓

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena ✓ Mala        No le interesa       

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

No sé

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Trabajo

Voluntario:  
Nombre: Rafael Rodriguez Cédula:       

Firma:       

Ocupación: Jardinero

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I. I  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSTA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala  No le interesa

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

No se

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Espero que

hayan trabajos y se explote el turismo.

Voluntario:

Nombre Sista Quilar Cédula.....

Firma:.....

Ocupación: Agricultora

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.I  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ARENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:

Buena  Mala \_\_\_\_\_ No le interesa \_\_\_\_\_

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

Lo esio que ocaione ningho problema

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Que halla

trabajos para las personas.

Voluntario:

Nombre: Leonidas Rodriguez Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: Leonidas Rodriguez

Ocupación: Agricultor

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO: GARDEN-LAKE

PROMOTOR: CAROLYN ALENOSA S.A.

LOCALIZACIÓN: AREA DE QUBRADA BONITA (COCA-COLA), REGIMIENTO DE LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.

1-Tiene Ud conocimiento que el Sr Howard Toole está promoviendo un proyecto de lotificación en el área de Quabrada Bonita (Coca-Cola), Si \_\_\_\_\_ NO

2-En caso afirmativo, que opinion le merece esta idea:  
Buena  Mala \_\_\_\_\_ No le interesa \_\_\_\_\_

3-Que problemas cree ud que puede ocasionar este proyecto en la zona:

Ninguno

4-Que espera Ud del proyecto si llegara a ejecutarse?: Que este proyecto brinde trabajos a las personas del area

Voluntario:

Nombre: Felicidad Rodríguez Cédula: \_\_\_\_\_

Firma: Felicidad Rodríguez

Ocupación: Estudiante

**Anexo 9. FICHAS RESUMEN DE NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR TURISMO**

<b>SECTOR: TURISMO</b>	
<b>Datos Generales</b>	
<b>Normativa:</b>	<b>Ley de Uso de Aguas</b>
<b>Numeración:</b>	<i>Ley No. 35</i>
<b>Fecha:</b>	<i>22 de septiembre de 1966</i>
<b>Ambito de Aplicación</b>	
<p><i>La presente Ley establece que las aguas pertenecen al Estado y son de uso público. La misma, reglamenta la explotación de las aguas del Estado para su aprovechamiento conforme al interés y bienestar público y social, en cuanto a utilización, conservación y administración respecta.</i></p>	
<b>Requerimientos Específicos</b>	
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>
Art. 2	Todas las aguas fluviales, lacustres marítimas, subterráneas y atmosféricas, comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República constituyen bienes de dominio del Estado y por tanto son de aprovechamiento libre y común.
Art. 3	Las aguas no pueden ser otorgadas en propiedad a particulares puesto que son de uso público. El derecho al uso de aguas se efectuará únicamente mediante el permiso o concesión para su uso provechoso, siendo éste, el que se efectúa en beneficio del concesionario y es racional de acuerdo a los intereses públicos y sociales, estableciéndose, las preferencias entre los diferentes usos. Algunos de los usos son aquellos para fines domésticos y de salud pública, agropecuarios, industriales, minas y energías y los necesarios para la vida animal y fines de recreo. Las aguas que se utilizan para fines domésticos y de salud pública, agrícola y pecuaria, industriales y cualquier otra actividad son regulados por esta ley.
Art. 35	Las <i>concesiones permanentes</i> para uso de aguas o descargar aguas usadas, se concederán con carácter permanente, pero no transferible, siempre que cumpla con lo dispuesto por esta ley.
Art. 38	Las <i>solicitudes</i> elaboradas con el propósito de obtener los permisos o concesiones, deberán ir acompañadas de mapas, esquemas, especificaciones u otras informaciones necesarias para describir lo que se proyecta realizar, además que las mismas, contendrán el nombre y la dirección del solicitante; la fuente de suministro de agua; la naturaleza del uso; la cantidad de agua que se intenta desviar, embalsar o extraer; la ubicación y la descripción del trabajo que se intenta efectuar.
Art. 39	Dichas solicitudes se tramitarán siempre y cuando el uso de las aguas sea provechoso, y los sistemas de extracción, derivación, conducción y utilización sean los adecuados. Estas solicitudes de concesión o permiso deben cumplir las reglamentaciones establecidas para la zona o área en cuestión. Las aguas utilizadas, una vez restituidas al río, al mar o al suelo, no deben ser una fuente de polución susceptible que pueda afectar la calidad del agua disponible para los otros usuarios.
Art. 31	<i>La Dirección Nacional de Cuencas Hidrográficas</i> recomienda el establecimiento de reservas forestales, la preservación de la cobertura vegetal o medidas de lucha contra la erosión en tierras estatales o de propiedad privada, en los márgenes de ríos y arroyos, y en cualquier otra zona que se considere conveniente para la protección de las cuencas hidrográficas. Esta Dirección puede, obligar a los propietarios a preservar la cobertura vegetal o adoptar medidas de lucha contra la erosión, y prohibir instalaciones y explotaciones que puedan crear peligros, como consecuencia de modificaciones provocadas por ellas en el movimiento natural de las aguas.

Normas Complementarias	
Norma	Tema
Ley No. 41	La Ley General de Ambiente
<b>SECTOR: TURISMO</b>	
<b>Datos Generales</b>	
<b>Normativa:</b>	<i>Reutilización de las aguas residuales tratadas.</i>
<b>Numeración:</b>	<i>Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99</i>
<b>Fecha:</b>	
<b>Gaceta Oficial:</b>	
<b>Ámbito de Aplicación</b>	
<p>El presente Reglamento es aplicable a todas las aguas residuales tratadas, provenientes de plantas de tratamiento pública, privadas o mixtas sin importar su origen y el tratamiento a que hallan sido sometidas. El mismo se aplica a las aguas residuales tratadas que se usarán como: agua para el consumo de animales, riego, recreación y estética, vida acuática y acuicultura, uso urbano, recarga de acuíferos, restauración de hábitat y uso industrial y minero. No se consideran usos en consumo humano directo y recreación con contacto directo por motivos psicológicos, que limitan esos tipos de usos para las aguas recicladas.</p>	
<b>Requerimientos Específicos</b>	
Referencia	Requerimiento
Sección 1	<i>Este Reglamento Técnico</i> , busca salvaguardar la salud de los habitantes, resguardar el medio ambiente, propender a un uso racional de los recursos y establecer regulaciones para los distintos usos que pueda darse a las aguas residuales tratadas en las distintas plantas de tratamiento de aguas residuales de Panamá.
Sección 4	<i>Las Normas Técnicas señalan</i> , que las plantas de tratamiento deben llevar su propio control de los parámetros señalados en este reglamento, de acuerdo con el tipo de uso que se quiera dar a las aguas tratadas. La toma de muestras debe ser efectuada por personal idóneo de un laboratorio acreditado y se realizará en cada uno de los puntos de evacuación o descarga de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
Sección 3.1	<i>En cuanto al uso de las aguas residuales tratadas</i> podemos desglosar los parámetros y requerimientos según su utilización de la siguiente manera: <i>Requisitos Del Agua Para Consumo De Animales</i> , son los establecidos en la Norma DGNTI-COPANIT 395 para todos aquellos casos en que los animales estén en contacto con el ser humano o estén destinados al consumo humano
Secciones 3.2, 3.3 y 3.4	<i>Requisitos para el Agua de Riego</i> , exigen el cumplimiento de los requisitos químicos que aparecen en la tabla listada en el Anexo A.1. Sección A.1.1. <i>Los requisitos Microbiológicos</i> , se describen en la tabla de procesos recomendados para el tratamiento de aguas recicladas y parámetros para calidad de aguas recuperadas usadas para riego (a) que aparece en el Anexo A.1, Sección A.1.2.
Sección 3.5	<i>Los requisitos para el agua destinada a recreación y estética</i> , las aguas servidas que se utilicen para estos fines no pueden tener materias que sedimenten formando depósitos indeseables; desechos flotantes, aceites, espumas y sólidos de cualquier tipo; sustancias que produzcan olor, color, sabor o turbiedad; materia en concentraciones o combinaciones que sean tóxicas o que produzcan reacciones fisiológicas indeseables en seres humanos, peces animales o plantas; sustancias y condiciones o combinación de estas, en concentraciones que produzcan vida acuática indeseable y eutrofización. <i>El agua destinada a la recreación</i> sin contacto directo, debe ser sometida al menos a un tratamiento secundario, con filtración y desinfección cumpliendo con los parámetros establecidos en la tabla de requisitos destinados a la recreación sin contacto directo presente en el Anexo A.1 en la Sección A.1.3.
Sección 3.6	<i>Los requisitos de calidad del agua para vida acuática y acuicultura</i> , se incluyen en el reglamento en la tabla del Anexo A.1, Sección A.1.4 referente a la reutilización para acuicultura, la tabla de factores de seguridad de diferentes tóxicos del Anexo A.1, Sección A.1.5 y la tabla de límites máximos para metales pesados en aguas destinadas a acuicultura y vida acuática, del Anexo A.1,

	Sección A.1.6. Para organismos filtradores debe cumplirse con la parte bacteriológica que establecen las disposiciones sobre alimentos en lo que se refiere a la crianza y recolección de estos. De acuerdo a la tabla de la Sección A.1.6, este tipo de uso del agua reciclada deberá respetar los límites máximos para la presencia de metales pesados, con el propósito de preservar la fauna íctica y la vida acuática.
Sección 3.7	<b>Requisitos de calidad del agua para uso urbano</b> , señalan que las aguas recicladas, destinadas para este uso deben cumplir con los requisitos de tratamientos y calidad que se indican en la tabla del Anexo A.1, Sección A.1.7 que trata sobre los parámetros y tratamientos para las aguas recuperadas y reutilizadas para usos urbanos
Secciones 3.8 y 3.9	<b>Requisitos de calidad del agua para ser usadas en recuperación del hábitat</b> , las aguas destinadas para estos fines deben cumplir con los requisitos de tratamientos y calidad que se establecen para riego o para acuicultura en la presente Norma. <b>Los requisitos de calidad del agua para ser usadas en recarga de acuífero</b> , también deben ajustarse a los requerimientos señalados en la tabla del Anexo A.1, Sección A.1.8.
Sección 3.10	<b>Los requisitos de calidad del agua para reuso industrial y comercial</b> , son muy variados, puesto que van desde usos menores hasta usos industriales tales como refrigeración, los cuales tienen estándares particulares de calidad físico – química para las aguas. Por lo anterior sólo se ha normado la calidad bacteriológica, de acuerdo a lo indicado en la tabla de reutilización en usos industriales y comerciales, listada en el Anexo A.1, Sección A.1.9
Sección 4.2	<b>La frecuencia de los muestreos</b> para cada tipo de parámetro se debe controlar en las plantas de tratamiento de aguas servidas como se indica en la tabla 4-3 del anexo A.1, Sección A.1.12
<b>Normas Complementarias</b>	
<b>Norma</b>	<b>Tema</b>
DGNTI-COPANIT 395	

	sistemas de recolección de aguas residuales, con las características y concentración de contaminantes que sobrepasen los valores máximos permisibles que se presentan en la tabla 3-1, del Anexo A.3, Sección A.3.1.																		
Sección 4.1	<i>La toma de muestras debe ser efectuada</i> por personal especializado del laboratorio autorizado o acreditado; y realizada en cada una de las descargas del establecimiento emisor donde se descarguen efluentes líquidos a los sistemas de recolección de aguas residuales.																		
Sección 4.2.1	<p><b>La Frecuencia mínima de control</b> para las descargas de establecimientos industriales que descarguen a lo menos uno de los siguientes parámetros: Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc se establece la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="397 538 1222 771"> <thead> <tr> <th><b>Volumen descarga m3/año</b></th> <th><b>Frecuencia mínima de control</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>&lt; 50.000</b></td> <td><b>2 días al mes</b></td> </tr> <tr> <td><b>50 000 a 300 000</b></td> <td><b>3 días al mes</b></td> </tr> <tr> <td><b>&gt; 300 000</b></td> <td><b>5 días al mes</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los Establecimientos que descarguen parámetros no señalados en el punto anterior, e incluidos en la tabla 3-1, del Anexo A.3, Sección A.3.1:</p> <table border="1" data-bbox="397 892 1222 1059"> <thead> <tr> <th><b>Volumen de descarga m3/año</b></th> <th><b>Frecuencia mínima de control</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>&lt; 60 000</b></td> <td><b>2 días al mes</b></td> </tr> <tr> <td><b>60 000 a 250 000</b></td> <td><b>3 días al mes</b></td> </tr> <tr> <td><b>250 000 a 1 000 000</b></td> <td><b>4 días al mes</b></td> </tr> <tr> <td><b>&gt; 1 000 000</b></td> <td><b>5 días al mes</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>Volumen descarga m3/año</b>	<b>Frecuencia mínima de control</b>	<b>&lt; 50.000</b>	<b>2 días al mes</b>	<b>50 000 a 300 000</b>	<b>3 días al mes</b>	<b>&gt; 300 000</b>	<b>5 días al mes</b>	<b>Volumen de descarga m3/año</b>	<b>Frecuencia mínima de control</b>	<b>&lt; 60 000</b>	<b>2 días al mes</b>	<b>60 000 a 250 000</b>	<b>3 días al mes</b>	<b>250 000 a 1 000 000</b>	<b>4 días al mes</b>	<b>&gt; 1 000 000</b>	<b>5 días al mes</b>
<b>Volumen descarga m3/año</b>	<b>Frecuencia mínima de control</b>																		
<b>&lt; 50.000</b>	<b>2 días al mes</b>																		
<b>50 000 a 300 000</b>	<b>3 días al mes</b>																		
<b>&gt; 300 000</b>	<b>5 días al mes</b>																		
<b>Volumen de descarga m3/año</b>	<b>Frecuencia mínima de control</b>																		
<b>&lt; 60 000</b>	<b>2 días al mes</b>																		
<b>60 000 a 250 000</b>	<b>3 días al mes</b>																		
<b>250 000 a 1 000 000</b>	<b>4 días al mes</b>																		
<b>&gt; 1 000 000</b>	<b>5 días al mes</b>																		

**Normas Complementarias**

Norma	Tema
DGNTI-COPANIT 35-2000	Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas

<b>SECTOR: TURISMO</b>	
<b>Datos Generales</b>	
<b>Normativa:</b>	<i>Norma de usos y disposición final de lodos</i>
<b>Numeración:</b>	<i>Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000</i>
<b>Fecha:</b>	
<b>Gaceta Oficial:</b>	
<b>Ámbito de Aplicación</b>	
<p><i>Este reglamento se aplica a todos los establecimientos o plantas de tratamiento de aguas residuales provenientes de establecimientos emisores, que descargan a los sistemas de recolección de aguas residuales, y todo tipo de plantas de tratamiento de aguas residuales que generan lodos como resultado del proceso de tratamiento, y se aplica a personas o empresas que: estén involucradas en el manejo de lodos y su comercialización, ya sea en forma directa o como un subproducto (abono); apliquen lodos a suelos agrícolas; se dedican a la limpieza y extracción del material, ya sea en forma líquida o de lodo que provenga de tanques o fosas sépticas domiciliarias o industriales.</i></p>	
<b>Requerimientos Específicos</b>	
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>
Sección 1	<p><i>Este Reglamento Técnico tiene como propósito proteger la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente, y aprovechar una valiosa fuente de elementos nutritivos para ser utilizado en la actividad agropecuaria (como fuente de proteínas, elementos fertilizantes y como mejorador de la condición física de los suelos), en la República de Panamá. Además, intenta generar un uso más eficiente de los recursos, desarrollando economías de escala con la creación de un mercado para lodos que permita la reducción de los costos de las plantas de tratamiento, y evitar el uso de lodos altamente contaminados, asegurando la correcta disposición final de los mismos.</i></p>
Sección 3.4.1	<p><i>Se prohíbe la utilización de <b>Lodos Industriales</b> para uso agrícola, fabricación de abonos o fertilizantes para cultivos agrícolas, uso urbano, uso recreativo, etc. El generador y/o comercializador de lodos industriales podrá solicitar el levantamiento de esta prohibición a la autoridad competente. En dicho caso, la autoridad competente concederá autorización para el uso de los lodos industriales sólo en caso que el solicitante pueda comprobar mediante análisis de un laboratorio autorizado que dichos lodos no poseen ningún riesgo a la salud y al ambiente por contenido de metales pesados, y de coliformes fecales, respetando los límites máximos especificados en las tablas 3.1 y 3.2, del Anexo A.4, Secciones A.4.1 y A.4.2. Después de recibir la autorización el solicitante deberá emitir cada tres meses o hasta su completa utilización o comercialización un detallado informe sobre los análisis llevados a cabo para cumplir con los niveles establecidos.</i></p>
Sección 3.4.1	<p><i>Los lodos industriales solo podrán ser depositados en confinamientos controlados y autorizados, los que deberán de poseer a lo menos geomembranas impermeables de protección. En caso de incineración, las cenizas resultantes deberán ser enviadas a confinamientos aprobados por la autoridad competente. <b>Queda totalmente prohibida</b> la comercialización de lodos que no cumplan con todos los límites máximos permitidos especificados en las Tablas 3.1 y 3.2 del Anexo A.4, Secciones A.4.1 y A.4.2, según sea aplicable.</i></p>
Sección 3.2	<p>Los Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales pueden usarse bajo las siguientes especificaciones:</p> <p><b>Conversión de Lodos en Abono.</b> para este proceso se permite que los lodos sean mezclados con otros desechos y/o materiales, tales como desechos orgánicos de jardines, materiales que podrán utilizarse como: fertilizante para especies hortícolas; viveros para plantas ornamentales; aditivos para mejorar las condiciones físicas de suelos; fertilizantes para áreas de recreación, tales como parques, campos de golf,</p>

	<p>etc. <b>Los lodos líquidos</b> son aquellos que contienen menos de un 25% de sólidos totales y pueden utilizarse solamente en las siguientes aplicaciones: fertilización de empastadas, estabilización de suelos, y aditivos para mejorar las condiciones físicas de suelos, tales como la estabilización de dunas o suelos. <b>Los lodos deshidratados</b> son aquellos lodos que contienen al menos 25% de sólidos totales y se usan en cultivo de forrajeras, viveros de plantas ornamentales, como un aditivo para suelos, campos de golf y otras áreas de contacto limitado con seres humanos. <b>Los lodos secos</b> son aquellos lodos que contienen al menos 40% de sólidos totales y se usan en aplicaciones agrícolas sin restricción, ya sea como abono o fertilizante en horticultura, cultivos de especies comestibles, plantaciones bananeras, viveros de especies frutales u ornamentales, forrajeras, etc. Estos lodos deberán cumplir con los parámetros máximos especificados en las tablas 3.1 y 3.2 del Anexo A.4.</p>
Sección 3.2	<p>Para el propósito de utilización de lodos (para abono o aplicaciones agrícolas) provenientes de procesos de tratamiento de aguas residuales, el proceso de tratamiento debe de incluir uno o más de los procesos (tratamientos de Clase I y II) como métodos de tratamiento. Ningún lodo de Clase I y Clase II, podrá presentar indicadores de coliformes fecales mayores de 2,000 UFC/gramo de sólidos totales, para poder ser utilizado.</p> <p><b>Métodos de Tratamiento de Clase I (Lodos de Clase I)</b> incluyen: digestión aeróbica; digestión anaeróbica; secado al aire o secado mediante cama de lodos; conversión de lodos en abono (composting); estabilización; y otros.</p> <p><b>Métodos de Tratamiento de Clase II (Lodos Clase II)</b> incluyen: método de conversión en abono como en Clase I, o; secado de lodo con calefacción; digestión anaeróbica; pasteurización; y otros.</p>
Sección 3.2	<p><b>Los lodos domésticos para ser empleados</b> en la producción de abonos (fertilizantes) y para aplicaciones agrícolas deben cumplir con los requerimientos de límites máximos de la tabla del Anexo A.4, Sección A.4.1. <i>En caso que los lodos no cumplan con los límites, ellos deberán ser destinados a confinamientos controlados, teniendo en cuenta los requerimientos mínimos para confinamiento y prohibiciones especificadas en la presente norma, y a las normas vigentes para rellenos sanitarios, o deberán ser reciclados o mezclados de manera que cumplan con dichos límites para que puedan ser utilizados. La carga contaminante máxima anual de aplicación de los lodos permitida para aplicaciones agrícolas corresponde a los valores establecidos en el Anexo A.4, Sección A.4.3.</i></p>
Sección 3.3	<p><b>Para el confinamientos de lodos</b>, si un generador decide confinar los lodos, ya sea por la calidad de estos, que limita su, por la falta de mercados para la venta de ellos o cualquier otro problema para su comercialización, el generador deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos de reportes y muestreos.</p> <p><b>Requerimientos técnicos:</b> queda estrictamente prohibido el confinamiento de lodos líquidos. Sólo podrán ser confinados lodos deshidratados o secos.</p> <p><b>Requerimientos de Reportes:</b> para efectuar un confinamiento el generador de lodos deberá solicitar autorización a la autoridad competente, acompañando un análisis de coliformes fecales y sólidos totales efectuado por un laboratorio autorizado o acreditado. Podrá proceder una vez obtenida la autorización para efectuar el confinamiento.</p>
Sección 3.4.2	<p><b>No se pueden desarrollar</b> las siguientes prácticas de confinamiento:</p> <p><b>Bajo ninguna circunstancia un generador de lodos</b> de sistemas de recolección de aguas residuales, lodos industriales, un vendedor, un consumidor final de estos lodos, o un extractor de lodos provenientes de tanques o fosas sépticas podrá disponer estos lodos en cursos o cuerpos de agua, naturales o artificiales, salvo aquellos que hayan sido construidos y aprobados por la autoridad competente para estos propósitos. De igual forma estos lodos no podrán ser dispuestos en el mar costa afuera.</p> <p><b>La disposición o confinamiento final de lodos no usados</b> o aplicados deberán ser destinados a</p>

	confinamientos controlados autorizados y aprobados por la autoridad competente. No se permitirá llevar lodos líquidos a lugares de confinamiento.
Sección 4.1	<p><b><i>La frecuencia de muestreo y tipo de análisis para la comercialización de lodos</i></b>, establece que ninguno de los límites máximos especificados en las tablas del Anexo A.4, Secciones A.4.1 y A.4.2, podrán ser excedidos para que el lodo sea comercializado. <i>Los generadores de lodos involucrados</i> en la comercialización y de igual forma los comercializadores de lodos, deberán de cumplir al menos con la frecuencia de muestreo y tipo de análisis señalados en la tabla 4.2 del Anexo A.4, Sección A.4.5. Los resultados de estos muestreos deberán ser reportados periódicamente a la autoridad competente, con un máximo de 15 días de tomada la muestra.</p>

<b>Normas Complementarias</b>	
<b>Norma</b>	<b>Tema</b>
<i>Decreto Ejecutivo No. 293</i>	<i>Normas Sanitarias de Construcción, Operación y Vigilancia de Incineradores y Co-incineradores.</i>
<i>Decreto Ejecutivo No. 156</i>	<i>Normas de Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios.</i>
<b>SECTOR: TURISMO</b>	
<b>Datos Generales</b>	
<b>Normativa:</b>	<i>Requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales</i>
<b>Numeración:</b>	<i>Resolución AG-0466-2002</i>
<b>Fecha:</b>	
<b>Gaceta Oficial:</b>	
<b>Ámbito de Aplicación</b>	
<i>La aplicación de este reglamento implica a todos los establecimientos emisores que realicen descargas de aguas residuales/usadas.</i>	
<b>Requerimientos Específicos</b>	
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>
Art. 1	<p><i>Se sugiere el establecimiento de los siguientes requisitos para iniciar el trámite de solicitud para descarga de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>*Presentar el formulario de solicitud para descargas de aguas residuales o usadas, debidamente llenado y firmado por el solicitante, con Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) en Timbres Fiscales.</i></li> <li><i>*En caso de persona jurídica, presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por el Registro Público recientemente.</i></li> <li><i>*Fotocopia de la cédula de identidad personal para persona natural y del Representante Legal de la sociedad, en caso de persona jurídica.</i></li> <li><i>*Presentar la caracterización de las descargas de aguas residuales o usadas de acuerdo al Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, adjuntando todos los datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones y otros que se exijan para tal fin.</i></li> <li><i>*Presentar Paz y Salvo emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la ANAM.</i></li> <li><i>*Presentar recibo de pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.</i></li> </ul>
Art. 2	<i>Los establecimientos emisores que realicen descargas de aguas residuales/usadas deberán caracterizar sus efluentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, y presentar los resultados de la caracterización de acuerdo a lo especificado en el Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, el cual estará disponible en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.</i>
Art. 3	<i>El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado del documento original de los resultados de análisis de laboratorio efectuados por el laboratorio autorizado y/o acreditado por la autoridad competente</i>
Art. 4	<i>El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado de una declaración jurada por parte del peticionario.</i>
Art. 5	<i>Los parámetros a declarar por el establecimiento emisor en el Registro para la Caracterización de Descarga de Efluentes Líquidos, serán aquellos incluidos en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) y que correspondan a lo regulado en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.</i>
<b>Normas Complementarias</b>	

Norma	Tema
DGNTI-COPANIT 35-2000	Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas

SECTOR: TURISMO	
Datos Generales	
Normativa:	<b>Ley General de Ambiente</b>
Numeración:	Ley No. 41
Fecha:	1 de julio de 1998
Gaceta Oficial:	
Ambito de Aplicación	
<p><i>La administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, la presente Ley establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.</i></p>	
Requerimientos Específicos	
Referencia	Requerimiento
Art. 5	<b>Se crea la Autoridad Nacional del Ambiente</b> como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.
Art. 25	<i>El contenido del estudio de impacto ambiental</i> será definido por la Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, y publicado en el manual de procedimiento respectivo.
Art. 55	<b>En todo proyecto que implique el uso, total o parcial,</b> de recursos del Estado o que amerite un estudio de impacto ambiental, es obligatorio valorar el costo-beneficio de la actividad o proyecto relativo al ambiente.
Art. 59	<i>El Estado, a través de la autoridad competente,</i> regulará y controlará el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, en todas sus etapas, comprendiendo, entre éstas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final. El Estado establecerá las tasas por estos servicios
Art. 24	El proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental comprende las siguientes etapas: 1) La presentación, ante la Autoridad Nacional del Ambiente, de un estudio de impacto ambiental, según se trate de actividades, obras o proyectos, contenidos en la lista taxativa de la reglamentación de la presente Ley. 2) La evaluación del estudio de impacto ambiental y la aprobación, en su caso, por la Autoridad Nacional del Ambiente, del estudio presentado. 3) El seguimiento, control, fiscalización y evaluación de la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y de la resolución de aprobación.
Art. 26	<i>Los estudios de impacto ambiental</i> serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
Art. 82	<i>Los usuarios que aprovechen los recursos hídricos,</i> están obligados a realizar las obras necesarias para su conservación, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental y el contrato de concesión respectivo.
Art. 88	<i>El Estado promoverá y dará prioridad</i> a los proyectos energéticos no contaminantes, a partir

	del uso de tecnologías limpias y energéticamente eficientes.
Art. 91	<i>El titular de la actividad minera y metalúrgica es responsable por las emisiones, vertimientos y desechos, que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones.</i>
Art. 108	<i>El que, mediante el uso o aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, produzca daño al ambiente o a la salud humana, estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.</i>
Art. 126	<i>El Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, vigilar, controlar y sancionar todo lo relativo a garantizar la salud humana. Así mismo, desde la perspectiva de la salud ambiental coordinará, con la Autoridad Nacional del Ambiente, las medidas técnicas y administrativas, a fin de que las alteraciones ambientales no afecten en forma directa la salud humana.</i>
Normas Complementarias	
Norma	Tema
Ley No. 66 de 1947	Código Sanitario
SECTOR: TURISMO	
Datos Generales	
Normativa:	<b>Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas</b>
Numeración:	<b>Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2001</b>
Fecha:	17 de Mayo de 2001
Gaceta Oficial:	No. 24,303
Ámbito de Aplicación	
<i>Este reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada en donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el ambiente laboral.</i>	
Requerimientos Específicos	
Referencia	Requerimiento
Sección 1	<b><i>Este reglamento establece</i></b> medidas para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo en donde se produzca, almacenen o manejen sustancias químicas que por sus propiedades, niveles de concentración y tiempo de exposición puedan contaminar el medio ambiente laboral y alterar la vida o la salud de los trabajadores, así como niveles máximos permisibles de concentración de dichas sustancias, de acuerdo a su tipo de exposición.
Secciones 3.1.2, 3.1.3	<b><i>Los empleadores deben</i></b> efectuar el reconocimiento, evaluación y el control necesario para evitar las alteraciones de salud en sus trabajadores.
Secciones 3.1.1, 3.1.4 y 3.1.5	<b><i>Los empleadores deben</i></b> adoptar las medidas preventivas tomando en cuenta la naturaleza del trabajo en función: de las características físico-químicas y toxicológicas de las sustancias contaminantes; de las características de las fuentes generadoras de sustancias contaminantes; de las características, naturaleza, tiempo de exposición y la frecuencia de exposición de los trabajadores con dichas sustancias contaminantes; y del manejo adecuado de las sustancias contaminantes. Ellos deberán también, elaborar procedimientos de salud, higiene y seguridad para los trabajadores que estén expuestos a las sustancias contaminantes e informarles a su vez, antes del inicio de sus labores, de las posibles alteraciones de salud que podrían sufrir.
Secciones 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9	Los trabajadores tienen que ser capacitados y adiestrados en los procedimientos de higiene, seguridad, manejo, almacenamiento y transporte de sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas.

y 3.1.12.	inflamables o combustibles, los mismos, se elaborarán por escrito indicando además de estos procedimientos, instrucciones específicas para identificar y evitar posibles daños a la salud.
Secciones 4.1, 4.2	Son requisitos del empleador: 1. <i>El reconocimiento</i> de las sustancias químicas capaces de generar contaminación en el ambiente laboral; de las características físico-químicas, la toxicidad de las sustancias y alteraciones que esta produzcan a la salud de los trabajadores; identificación de las fuentes generadoras de sustancias contaminantes; delimitación y señalización de las zonas donde existe el riesgo de exposición; determinación del número de trabajadores potencialmente expuestos; y determinación de la instrumentación y el método de muestreo. 2. <i>La evaluación</i> , de los centros de trabajo a través del muestreo, cuantificar y registrar periódicamente los niveles de concentración de sustancias contaminantes.
Sección 4.3.3	Los niveles máximos permisibles de concentración a los que se pueden exponer los trabajadores son los señalados en la Tabla N° 2 del reglamento, que indica dos diferentes categorías de concentración: la concentración promedio ponderada en el tiempo (CPT) y la concentración para la exposición a corto tiempo (CCT).
Sección 4.4	<i>El almacenamiento</i> , de sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o combustibles debe hacerse de acuerdo a la compatibilidad entre las sustancias almacenadas y en lugares seguros. Los recipientes usados para almacenar y transportar dichas sustancias, deben cumplir con las características y especificaciones de seguridad que correspondan. En los edificios o locales donde se almacenen sustancias inflamables y/o combustibles se debe evitar su calentamiento. Las áreas de almacenamiento deben tener sus instalaciones contenedores y drenajes que impidan el derrame accidental fuera de estas áreas.
Sección 4.7.1	<i>Equipo de protección personal</i> , como aquellos para protección respiratoria deben cumplir con establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-1993.
Sección 5.1	Los <i>centros de trabajo de nueva creación</i> deberán ser planeados, instalados, organizados y puestos en funcionamiento de modo que la exposición de los trabajadores a las sustancias contaminadas no exceda los niveles máximos permisibles previstos en la Tabla N°.2 del reglamento.
<b>Normas Complementarias</b>	
<b>Norma</b>	<b>Tema</b>
NOM-030-STPS-1993	<i>Relativa al Equipo de Protección Respiratoria</i>

<b>SECTOR: TURISMO</b>					
<b>Datos Generales</b>					
<b>Normativa:</b>	<b>Adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales (deroga el Decreto No. 150)</b>				
<b>Numeración:</b>	<b>Decreto Ejecutivo No. 306</b>				
<b>Fecha:</b>	<i>4 de septiembre de 2002</i>				
<b>Gaceta Oficial:</b>	No. 24,635				
<b>Ámbito de Aplicación</b>					
<i>Este Decreto Ejecutivo aplica el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, ambientes laborales, industrias y comercios y actividades temporales.</i>					
<b>Requerimientos Específicos</b>					
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>				
Art. 1	<b><i>Prohíbe la producción de ruidos</i></b> que por su naturaleza o inoportunidad perturben la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material o psicológico.				
Art. 4, 7, 9, 11, 13, 14	Los Niveles Sonoros Máximos permitidos son: <b>1. Ruidos en Ambientes Laborales</b> de carácter continuo en jornadas de 8 horas, a ser medidos en las áreas que el operario realiza sus labores: <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">Tipo de Trabajo</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Nivel Sonoro Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Trabajo	Nivel Sonoro Máximo		
Tipo de Trabajo	Nivel Sonoro Máximo				

	<table border="1"> <tr> <td>Actividad mental constante e intensa</td> <td>50 dB (escala A)</td> </tr> <tr> <td>De oficina y actividades similares</td> <td>60 dB (escala A)</td> </tr> <tr> <td>Otros trabajos</td> <td>85 dB (escala A)</td> </tr> </table> <p><b>2. Ruidos producidos por las Industrias y Comercios Vecinos a Residencias o Habitaciones.</b> Se prohíbe exceder la intensidad del ruido fuera del local o residencia, a las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, locales comerciales o cualquier otro establecimiento o residencia cuya actividad genere ruido, vecinos a edificios o casas destinadas a residencia o habitación de acuerdo al siguiente horario:</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Horario</b></td> <td><b>Nivel Sonoro Máximo</b></td> </tr> <tr> <td>de 6:00 a.m. a 9:59 p.m</td> <td>55 dB (escala A)</td> </tr> <tr> <td>de 10:00 p.m. a 5:59 a.m</td> <td>50 dB (escala A)</td> </tr> </table> <p>Medición a realizarse desde las distintas residencias de los afectados. Cuando el ruido de fondo supere los niveles mínimos, en las áreas residenciales no podrá elevarse el nivel, en las áreas industriales se permitirá un aumento de 3 dB y en las áreas públicas un incremento de 5 dB.</p> <p><b>3. Ruidos en Áreas Residenciales:</b></p> <table border="1"> <tr> <td><b>Horario</b></td> <td><b>Nivel Sonoro Máximo</b></td> </tr> <tr> <td>de 6:00 a.m. a 9:59 p.m</td> <td>50 dB (escala A)</td> </tr> <tr> <td>de 10:00 p.m. a 5:59 a.m</td> <td>45 dB (escala A)</td> </tr> </table> <p>Mediciones a realizarse desde el área externa de las distintas residencias de los afectados.</p> <p><b>4. Ruidos en espacios públicos:</b> Industrias o comercios localizados en sectores industriales o comerciales que no causen perjuicio a residencias o habitaciones presentan el siguiente horario:</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Horario</b></td> <td><b>Nivel Sonoro Máximo</b></td> </tr> <tr> <td>de 6:00 a.m. a 9:59 p.m</td> <td>55-65 dB (escala A)</td> </tr> <tr> <td>de 10:00 p.m. a 5:59 a.m</td> <td>55 dB (escala A)</td> </tr> </table> <p>Vehículos de combustión interna, equipos y maquinarias de cualquier índole, aparatos musicales o discotecas móviles, presentan niveles máximos de 64 decibeles, escala A.</p>	Actividad mental constante e intensa	50 dB (escala A)	De oficina y actividades similares	60 dB (escala A)	Otros trabajos	85 dB (escala A)	<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>	de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	55 dB (escala A)	de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	50 dB (escala A)	<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>	de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	50 dB (escala A)	de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	45 dB (escala A)	<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>	de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	55-65 dB (escala A)	de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	55 dB (escala A)
Actividad mental constante e intensa	50 dB (escala A)																								
De oficina y actividades similares	60 dB (escala A)																								
Otros trabajos	85 dB (escala A)																								
<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>																								
de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	55 dB (escala A)																								
de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	50 dB (escala A)																								
<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>																								
de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	50 dB (escala A)																								
de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	45 dB (escala A)																								
<b>Horario</b>	<b>Nivel Sonoro Máximo</b>																								
de 6:00 a.m. a 9:59 p.m	55-65 dB (escala A)																								
de 10:00 p.m. a 5:59 a.m	55 dB (escala A)																								
Art. 5	Las empresas que excedan los 85 dB, en escala A, en su jornada laboral de 8 horas, deberán establecer medidas de ingeniería que permitan reducir los niveles de ruidos a los valores permitidos y deben además, realizar audiometrías periódicas cada seis meses, a sus trabajadores.																								
<b>Normas Complementarias</b>																									
<b>Norma</b>	<b>Tema</b>																								
DGNTI-COPANIT 44-2000	Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.																								
<b>SECTOR: TURISMO</b>																									
<b>Datos Generales</b>																									
<b>Normativa:</b>	<b>Higiene y seguridad industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido</b>																								
<b>Numeración:</b>	<b>Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000</b>																								
<b>Fecha:</b>																									
<b>Gaceta Oficial:</b>																									
<b>Ámbito de Aplicación</b>																									
<i>Este reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada en cuyos centros de trabajo se generen o transmitan ruidos capaces de alterar la salud de los trabajadores.</i>																									
<b>Requerimientos Específicos</b>																									
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>																								
Sección 1	<b>Establece las medidas para mejorar</b> las condiciones de seguridad e higiene en los																								

	centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores; así como la correlación entre los niveles máximos permisibles de ruido y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo.																										
Sección 3.1, 3.2 y 3.3	La construcción, instalación, importación y el mantenimiento de los equipos, herramientas y maquinarias de trabajo cumplirán con lo establecido en este reglamento, a fin de no superar los límites de exposición señalados. No se permitirá en ningún período de tiempo, exposiciones a ruidos que excedan los 130 decibeles, en la escala A, sin equipo de protección personal.																										
Sección 4.1	<b>El empleador</b> debe realizar el reconocimiento y la evaluación del centro de trabajo para conocer las características del ruido y sus componentes de frecuencia, cumpliendo con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores, considerando: las características de las fuentes emisoras; las características del ruido en lo que respecta a su magnitud y sus componentes de frecuencia; las características, tiempo y repetición de la exposición de los trabajadores a los ruidos; las alteraciones en la salud de los trabajadores que puedan derivarse de dicha exposición y lo métodos generales y específicos de prevención y control. Los trabajadores deben recibir los equipos de protección personal sin costo alguno y deben mantener un control médico adecuado que reduzca las lesiones auditivas mediante exámenes médicos de ingreso y periódicos.																										
Sección 5.3.3	<b>Los parámetros utilizados para la evaluación del ruido</b> son el nivel promedio de presión sonora $L_p$ (a), el nivel de presión sonora equivalente $L_{eq}$ y el tiempo de exposición. Los Niveles de exposición permisible en una jornada de trabajo de 8 horas son los siguientes:																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN MÁXIMA (jornada de trabajo de 8 horas)</th> <th>NIVEL DE RUIDO PERMISIBLE EN dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>8 HORAS</td><td>85</td></tr> <tr><td>7 HORAS</td><td>86</td></tr> <tr><td>6 HORAS</td><td>87</td></tr> <tr><td>5 HORAS</td><td>88</td></tr> <tr><td>4 HORAS</td><td>90</td></tr> <tr><td>3 HORAS</td><td>92</td></tr> <tr><td>2 HORAS</td><td>95</td></tr> <tr><td>1 HORA</td><td>100</td></tr> <tr><td>45 MINUTOS</td><td>102</td></tr> <tr><td>30 MINUTOS</td><td>105</td></tr> <tr><td>15 MINUTOS</td><td>110</td></tr> <tr><td>7 MINUTOS</td><td>115</td></tr> </tbody> </table>	DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN MÁXIMA (jornada de trabajo de 8 horas)	NIVEL DE RUIDO PERMISIBLE EN dB(A)	8 HORAS	85	7 HORAS	86	6 HORAS	87	5 HORAS	88	4 HORAS	90	3 HORAS	92	2 HORAS	95	1 HORA	100	45 MINUTOS	102	30 MINUTOS	105	15 MINUTOS	110	7 MINUTOS	115
DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN MÁXIMA (jornada de trabajo de 8 horas)	NIVEL DE RUIDO PERMISIBLE EN dB(A)																										
8 HORAS	85																										
7 HORAS	86																										
6 HORAS	87																										
5 HORAS	88																										
4 HORAS	90																										
3 HORAS	92																										
2 HORAS	95																										
1 HORA	100																										
45 MINUTOS	102																										
30 MINUTOS	105																										
15 MINUTOS	110																										
7 MINUTOS	115																										

**Normas Complementarias**

Norma	Tema
<b>Decreto Ejecutivo No. 306</b>	Adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

**SECTOR: TURISMO**

**Datos Generales**

<b>Normativa:</b>	<b>Reglamenta el proceso de evaluación de impacto ambiental</b>
<b>Numeración:</b>	<b>Decreto Ejecutivo No. 59</b>

<b>Fecha:</b> 16 de marzo de 2000																	
<b>Gaceta Oficial:</b>																	
<b>Ambito de Aplicación</b>																	
<i>Los nuevos proyectos de inversión, públicos y privados, de carácter nacional, regional o local, y sus modificaciones, que estén incluidas en la lista taxativa, deberán someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental antes de iniciar la realización del respectivo Proyecto.</i>																	
<b>Requerimientos Específicos</b>																	
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>																
Art. 9 y 10	<b>Los Promotores serán responsables</b> de los contenidos y antecedentes que fundamenten los Estudios de Impacto Ambiental. Deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia y estudios necesarios, para efectos de obtener la Resolución Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente y estarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, a evaluar su cumplimiento, a realizar el monitoreo ambiental y enviar los informes y resultados a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda, con la periodicidad y formato establecidos en dicho plan y cualquier otro aspecto contemplado en la Resolución.																
Art. 12	<b>Los Estudios de Impacto Ambiental serán elaborados</b> por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes del Promotor del proyecto de inversión, público o privado, debidamente certificadas por la ANAM. La elaboración de los estudios de las Categorías I, II y III deberá ceñirse a los contenidos definidos en este reglamento.																
Sección 4.1	<b>Los nuevos proyectos o modificaciones de proyectos</b> existentes, en sus fases de planificación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, y terminación que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental son los indicados en la lista taxativa del reglamento. Para el sector turístico, ingresarán al proceso de la siguiente manera:																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Industria</th> <th style="text-align: center;">Categoría I</th> <th style="text-align: center;">Categoría II</th> <th style="text-align: center;">Categoría III</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hoteles fuera de áreas urbanas</td> <td></td> <td style="text-align: center;">&gt;50 y ≤100 habitaciones</td> <td style="text-align: center;">Más de 100 habitaciones</td> </tr> <tr> <td>Cabañas con fines turísticos en zonas costeras y del CBMAP</td> <td></td> <td style="text-align: center;">Todas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desarrollos turísticos en áreas costeras (hoteles y/o restaurantes)</td> <td style="text-align: center;">Todos los restaurantes</td> <td style="text-align: center;">&gt;25 ≤50 habitaciones</td> <td style="text-align: center;">&gt; 50 habitaciones</td> </tr> </tbody> </table>	Industria	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Hoteles fuera de áreas urbanas		>50 y ≤100 habitaciones	Más de 100 habitaciones	Cabañas con fines turísticos en zonas costeras y del CBMAP		Todas		Desarrollos turísticos en áreas costeras (hoteles y/o restaurantes)	Todos los restaurantes	>25 ≤50 habitaciones	> 50 habitaciones
Industria	Categoría I	Categoría II	Categoría III														
Hoteles fuera de áreas urbanas		>50 y ≤100 habitaciones	Más de 100 habitaciones														
Cabañas con fines turísticos en zonas costeras y del CBMAP		Todas															
Desarrollos turísticos en áreas costeras (hoteles y/o restaurantes)	Todos los restaurantes	>25 ≤50 habitaciones	> 50 habitaciones														
Art. 15	<b>La modificación de un proyecto</b> deberá ingresar al Proceso de Evaluación Ambiental cuando: por sí sola la modificación constituya una de las categorías contenidas en la lista taxativa; cuando el proyecto supere las previsiones establecidas en la lista taxativa; y/o cuando implique cambios en el proyecto, generando impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental anterior.																
Art. 26	<b>El Promotor, público o privado, deberá involucrar</b> a la ciudadanía en la etapa más temprana posible de su proyecto, de manera que se puedan cumplir los																

	<p>requerimientos formales establecidos en el presente reglamento e incorporar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones ambientales. Asimismo, deberá consignar en el estudio todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la comunidad durante su elaboración y proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de Revisión del Estudio y Resolución Ambiental.</p>
Normas Complementarias	
Norma	Tema
<p><b>Ley No. 41</b></p>	<p>Ley General de Ambiente</p>

<b>SECTOR: TURISMO</b>	
<b>Datos Generales</b>	
<b>Normativa:</b>	Legislación de Incentivos para el Desarrollo Turístico en la República de Panamá
<b>Numeración:</b>	<b>Ley No.8</b>
<b>Fecha:</b>	14 de junio de 1994
<b>Gaceta Oficial:</b>	
<b>Ámbito de Aplicación</b>	
La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un proceso simple, rápido y racional para el desarrollo de actividades turísticas en el país; otorgar incentivos y beneficios a las personas que se dediquen a actividades turísticas; adoptar mecanismos necesarios para lograr la conjunción y coordinación de la acción del sector público y del sector privado en el área del turismo, y promover turismo en Panamá.	
<b>Requerimientos Específicos</b>	
<b>Referencia</b>	<b>Requerimiento</b>
Art. 2, 3 y 4	<p style="text-align: center;"><b>El Órgano Ejecutivo, a través del Instituto Panameño de Turismo, deberá servir como coadyuvante del sector privado, para facilitar y agilizar los trámites necesarios, ante sí mismo o ante otras entidades gubernamentales o municipales, a fin de establecer y desarrollar las actividades turísticas de que trata la presente Ley.</b></p> <p>Se declara al turismo una industria de utilidad pública y de interés nacional.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por oferta turística, toda actividad comercial que tenga por objeto estimular la permanencia del turista en el país, así como el fomento del turismo interno. (* Modificado mediante el Decreto Ley No.4 / Febrero 10, 1998)</p>
Art. 12	<p>El Instituto Panameño de Turismo a través de la unidad administrativa que determine dentro de su estructura orgánica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Coordinar con las entidades públicas y privadas las medidas y controles expeditos para el reconocimiento, aceptación y cumplimiento instantáneo de los beneficios otorgados.</li> <li>b. Velar el cumplimiento cabal de las exoneraciones, beneficios y obligaciones emanadas de esta legislación.</li> <li>c. Informar a las autoridades legales respectivas con relación al uso indebido de los beneficios, incentivos y exoneraciones, sanciones, anulaciones y vencimientos de las exoneraciones.</li> <li>d. Custodia y registrador oficial del Registro Nacional de Turismo.</li> <li>e. Conocer de las denuncias, investigaciones y fiscalizaciones destinadas al cumplimiento de la Ley 8 de 1994, así como recomendar a la Junta Directiva las sanciones a que pudiera haber lugar por infracciones a la citada Ley, y</li> <li>f. Recopilar información y datos de carácter turístico, ecológico, ambiental y otros que sean de interés para el desarrollo de las actividades turísticas, entre otras funciones</li> </ol>
Art. 13	<p><b>DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p>Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse al régimen de incentivos establecido por la Ley 8 de 1994, deberán proceder de conformidad con sus artículos 26 y 27, y al efecto, cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 30 de la citada <b>excerta.</b></p>

	<p>A estos efectos, el Instituto Panameño de Turismo confeccionará y entregará a la persona interesada el formulario de solicitud de inscripción de conformidad a la clasificación y empresa turística que el interesado desarrollará.</p> <p>Conjuntamente con este formulario el interesado acompañará los planos, programas, estudios técnicos o científicos que la solicitud amerite, certificados o certificaciones, registros o permisos sanitarios, higiénicos, ambientales, ecológicos, de ingeniería, seguridad civil, históricos y culturales, así como cualquier otro registro esencial e inherente a la naturaleza y condición de la actividad a desarrollar.</p>
<p>Art. 23</p>	<p><b>DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO</b></p> <p>Los incentivos sólo se otorgarán a las actividades y a personas que a texto expreso señale la Ley No.8 de 1994.</p> <p>Las exenciones y demás beneficios serán extensivos exclusivamente a personas inscritas en el Registro Nacional de Turismo.</p>
<p>Art. 25</p>	<p><b>DE LOS INCENTIVOS</b></p> <p>Se establecen los incentivos a las cuales tendrán derechos cada actividad turística según cada caso. Las actividades a las cuales se les aplica este incentivo son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio de hospedaje turístico:</li> <li>2. Inversiones en los Conjuntos Monumentales Históricos:</li> <li>3. Empresas de Turismo Receptivo:</li> <li>4. Servicio de Transporte Colectivo de Turismo:</li> <li>5. Restaurantes, discotecas y clubes nocturnos:</li> <li>6. Filmación de películas de largo metraje, eventos artísticos o deportivos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 8 de 1994.</li> <li>7. Explotación de naves o aeronaves matriculadas en países extranjeros.</li> <li>8. Construcción, equipamiento, infraestructura de acceso, rehabilitación y operación de centros de convenciones, parques recreativos, zoológicos, centros especializados en turismo, ecoturismo y marina.</li> <li>9. Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.</li> <li>10. Inversiones.</li> <li>11. Yates de turismo que visitan los puertos de Panamá y cuya estadía no exceda del plazo de noventa (90) días.</li> <li>12. Exoneración del Impuesto de Importación de todo material publicitario turístico que sea distribuido gratuitamente.</li> </ol>
<p>Art.40</p>	<p><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p>El Estado tomará en cuenta a las comarcas indígenas como zonas de desarrollo turístico y promoverá el folklore de la cultura y tradición indígena y campesina como centro de atracción turística.</p>
<p><b>Normas Complementarias</b></p>	
<p><b>Norma</b></p>	<p><b>Tema</b></p>

<b>Decreto Ley No.4</b>	De 10 de febrero de 1998. Por medio del cual se modifica la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994.
<b>Decreto Ejecutivo No.73</b>	De 8 de abril de 1995. Por la cual se reglamenta la Ley No.8 de 14 de junio de 1994



Technology  
Comparison  
Char



Schlumberger

Major Proje

Equipment  
Customized  
for Developi  
Country  
Application



Customers

Contacts

WETWorldW

- NATO
- United Nations
- World Health
- British Military
- American Military
- Crown Agents
- German Red Cross
- Swedish Red Cross
- OSCE
- Mozambique Disaster Fund
- Unicity
- Mines Advisory Group
- British Petroleum
- Moody's International
- Mercy Corps.
- US Embassy
- Pentagon Freight
- American Chamber of Commerce
- Tyco
- Chevron
- Mercy Corp
- Norwegian Refugee Council
- Ace Freight Forwarding
- Dangerous Goods Management
- Safe Hands
- Bechtel

- Spie-Petrofac
- Azfen/Tekfen Alliance
- AMEC Construction
- Schlumberger
- Siemens
- Fujitsu
- Nissan
- Eupore Ltd.
- Seagate
- Wessex Water
- Toyota
- Semiconduction Europe
- Toray Textiles
- McDermott's
- Halliburton

(c) Water Inginiereered Technology



- Water Softeners
- Chlorine Removers
- Iron Removers
- Housings and Basket Filters
- UV Sterilizers
- Water Purifiers
- RO Systems
- Sewage Treatment Systems
- Sand Filters

Technology  
Comparison  
Chart

Major Projects

Equipment  
Customized  
for Developing  
Country  
Application

Customers

Contacts

WETWorldWide

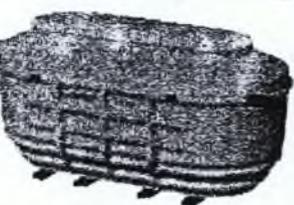


Underground Sewage  
Treatment Plants by

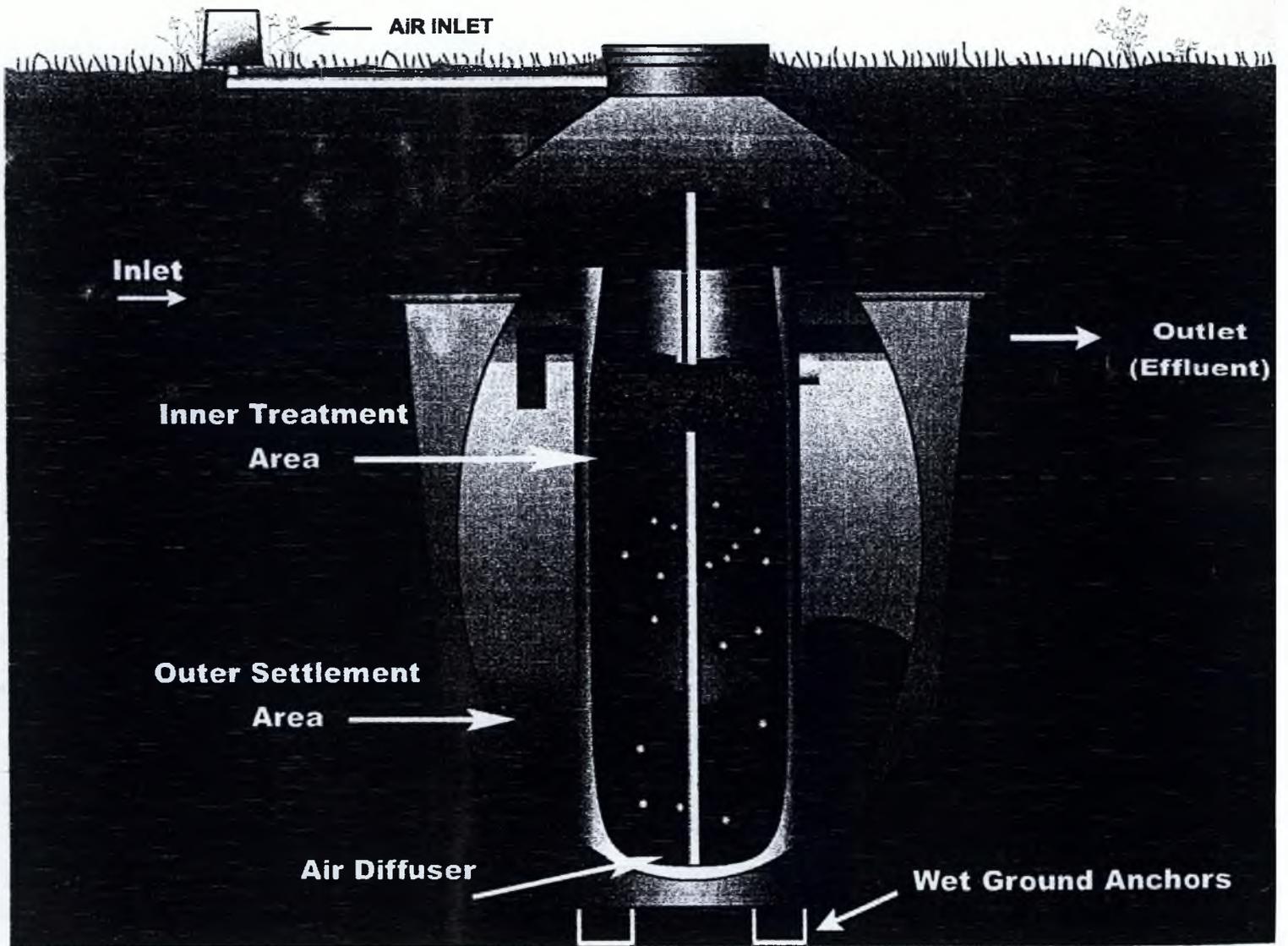
official distributor of **BIODIGESTER** systems in CIS countries  
Water Engineered Technologies (WET)

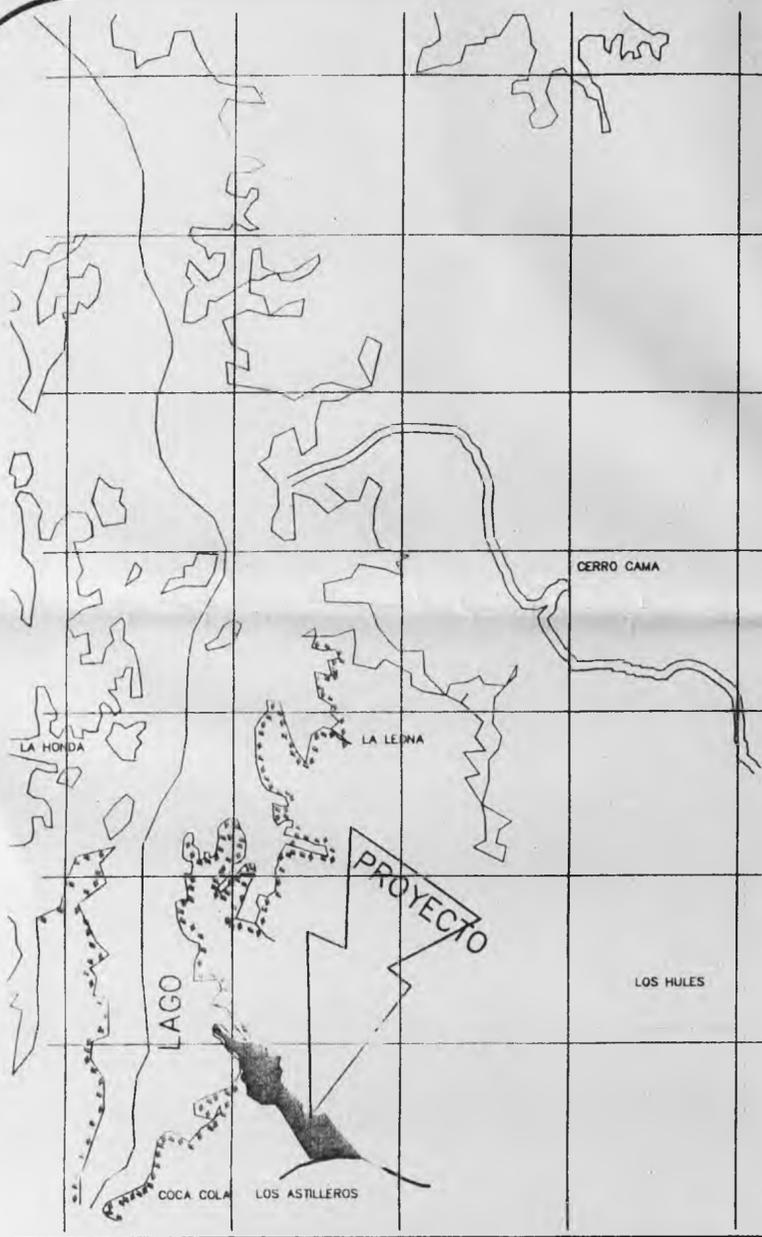
For Industrial Application

	<p><b>T12 BIODIGESTER - 36 persons</b></p> <p>Size 1860mm wide, 2370mm deep, 2610mm long standart inlet drain depth 600mm also avialable: 900mm, 1200mm, 1500mm</p>
	<p><b>T18 BIODIGESTER - 54 persons</b></p> <p>Small hotel/pub Size 1860mm wide, 2370mm deep, 3360mm long standart inlet drain depth 600mm also avialable: 900mm, 1200mm, 1500mm</p>
	<p><b>T24 BIODIGESTER - 72 persons</b></p> <p>Size 2700mm wide, 2370mm deep,</p>

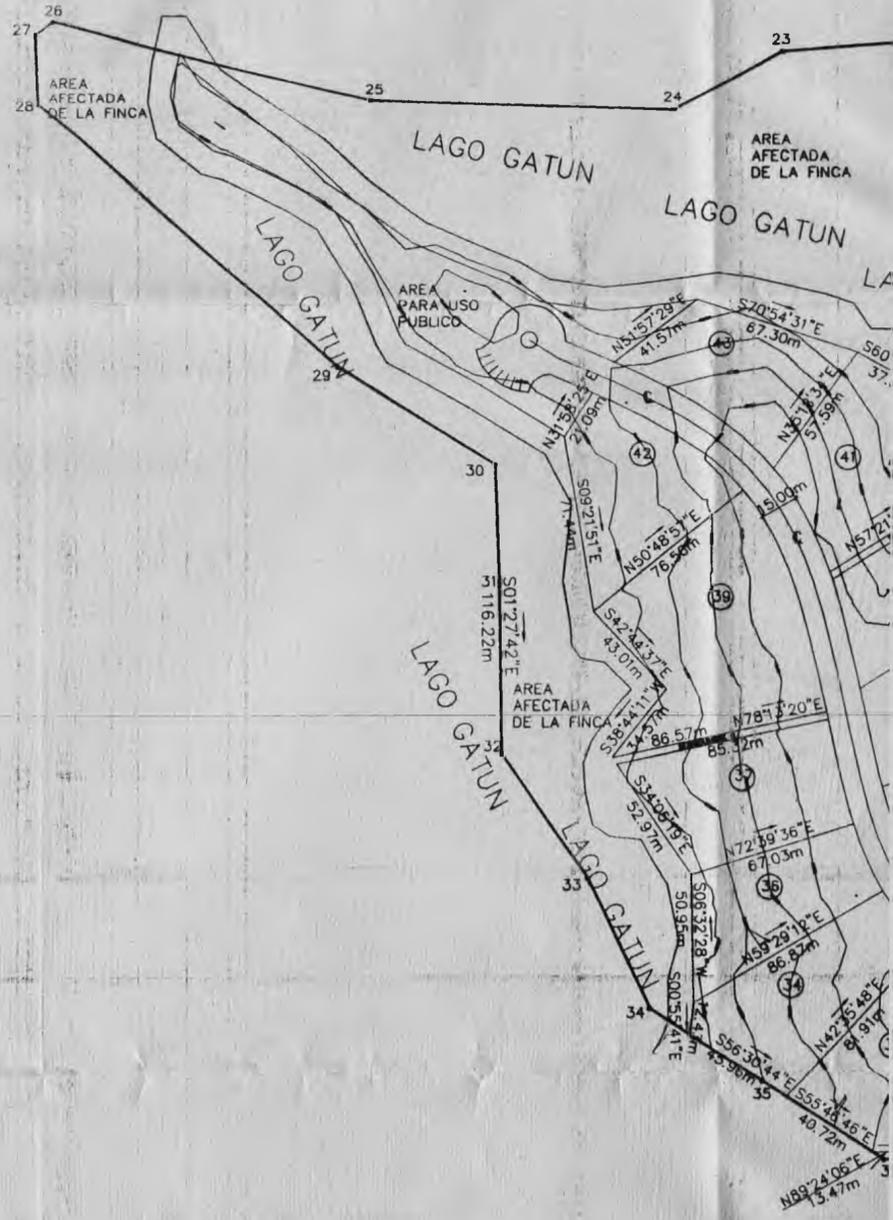
	<p>3360mm long standart inlet drain depth 600mm also avialable: 900mm, 1200mm</p>
	<p><b>T30 BIODIGESTER - 90 persons</b> Size 2700mm wide, 2370mm deep, 4110mm long standart inlet drain depth 600mm also avialable: 900mm, 1200mm</p>
	<p><b>T36 BIODIGESTER - 108 persons</b> Size 2700mm wide, 2370mm deep, 4860mm long standart inlet drain depth 600mm also avialable: 900mm, 1200mm</p>

(c) Water Inginiereered Technology





UBICACION REGIONAL ESCALA 1:30,000



proyeccion de po

PLANTA

### NORMA PARA URBANIZACIONES RURALES (RR)

USO DE TIERRA	RESIDENCIAL RURAL
DENSIDAD	25 HAB./HA. MAXIMO
TIPO DE VIVIENDA	INDIVIDUAL
AREA MINIMA DE LOTE	1000.00 MT2
FRENTE MINIMO DE LOTE	15.00 MT2
FONDO MINIMO DE LOTE	50.00 MT2
AREA DE OCUPACION DE LOTE	50% DEL AREA DEL LOTE
AREA LIBRE DEL LOTE	40% DEL AREA DEL LOTE
LINIA DE CONSTRUCCION	LA ESTABLECIDA O 2.50 MTS MINIMO
RETIRO LATERAL MINIMO	10% DEL FONDO DEL LOTE SIN QUE ENCA QUE SER MAYOR DE 2.50 MTS
RETIRO POSTERIOR	10% DEL FONDO DEL LOTE SIN QUE ENCA QUE SER MAYOR DE 5.00 MTS

### ESPECIFICACIONES MINIMAS PARA CALLES DE 12.80 Y 15.00 MTS.

- 1- DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL
  - A- IMPRIMACION Y DOBLE SELLO CON PIEDRA DE 3/4" Y 3/8"
  - B- PENDIENTE DE LA CORONA 3.00%
- 2- BASE DE MATERIAL PETREO DE 0.15 MTS DE ESPESOR
  - A- TAMAÑO MAXIMO 1 1/2"
  - B- COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
  - C- CBR (MINIMO) 80%
- 3- SUB-BASE DE MATERIA SELECTO ESPESOR DE 0.15 MTS
  - A- TAMAÑO MAXIMO 3"
  - B- COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O. T-99)
  - C- CBR (MINIMO) 30%
- 4- ALINEAMIENTO
  - A- PENDIENTE MINIMA 1.0%
  - B- PENDIENTE MAXIMA 12.0%
- 5- SUB-RASANTE
  - A- COMPACTACION DE LOS ULTIMOS 30 CM = 100%
  - B- COMPACTACION DEL RESTO DEL RELLENO = 95%
- 6- ACERA
  - A- HORMIGON DE 2,000 LB/PLG2
  - B- ESPESOR DE 0.10 MTS
  - C- COMPACTACION 90% (A.A.S.H.T.O. T-99)
- 7- CUNETAS
 

TODAS LAS CUNETAS SE PAVIMENTARAN INDEPENDIEMENTE DE LAS PENDIENTES.

### DATOS DE LA FINCA

FINCA: .....206656  
DOCUMENTO DIGITALIZADO: .....973163

LOCALIZADO EN LA ARENOSA, CHORRERA, PANAMA

AREA TOTAL DEL LOTE: .....22 Ha+ 198.92 M2

### DESGLOSE DE AREAS

DESCRIPCION	AREA	PORCENTAJE
DERECHO DE VIA =	21752.043 mt2	9.88 %
SERVIDUMBRE DE RIO =	17039.6 mt2	7.74 %
TOTAL DE AREA EN LOTES =	102948.007 mt2	46.75 %
AREA DE USO PUBLICO =	23483.622 mt2	10.66 %
AREA AFECTADA =	54975.648 mt2	24.97 %

EL AREA DEL USO PUBLICO ES EL 22.81 % DEL AREA DE LOS LOTES

CANTIDAD DE LOTES: 43 LOTES = .....RESIDENCIALES



CUADRO DE AREAS		CUADRO DE AREAS	
LOTE	AREA (m2)	LOTE	AREA (m2)
LOTE 1	2453.86 M2	LOTE 23	2509.27 M2
LOTE 2	4382.27 M2	LOTE 24	1267.03 M2
LOTE 3	2021.35 M2	LOTE 25	3153.49 M2
LOTE 4	1663.98 M2	LOTE 26	1125.17 M2
LOTE 5	1455.98 M2	LOTE 27	1164.77 M2
LOTE 6	1603.65 M2	LOTE 28	1963.64 M2
LOTE 7	2520.06 M2	LOTE 29	1381.05 M2
LOTE 8	2132.66 M2	LOTE 30	2651.79 M2
LOTE 9	1614.33 M2	LOTE 31	2442.07 M2
LOTE 10	1162.95 M2	LOTE 32	3123.35 M2
LOTE 11	1746.83 M2	LOTE 33	3510.78 M2
LOTE 12	1181.16 M2	LOTE 34	3598.29 M2
LOTE 13	1174.38 M2	LOTE 35	5085.92 M2
LOTE 14	928.55 M2	LOTE 36	2859.12 M2
LOTE 15	1387.39 M2	LOTE 37	3476.69 M2
LOTE 16	1360.80 M2	LOTE 38	5990.32 M2
LOTE 17	1362.88 M2	LOTE 39	5603.00 M2
LOTE 18	1320.33 M2	LOTE 40	4263.60 M2
LOTE 19	1932.03 M2	LOTE 41	3596.91 M2
LOTE 20	1255.78 M2	LOTE 42	3319.92 M2
LOTE 21	1841.29 M2	LOTE 43	3156.40 M2
LOTE 22	1202.91 M2		

CUADRO DE SERVIDUMBRES	
SERVIDUMBRE	AREA (M2)
PLUVIAL N: 1	368.185
PLUVIAL N: 2	272.853
PLUVIAL N: 3	735.295
PLUVIAL N: 4	245.342
PLUVIAL N: 5	225.156
PLUVIAL N: 6	257.830

DATOS DE CAMPO		
EST	DISTANCIA	RUMBO
1-2	98.37	S87°09'46"E
2-3	97.03	N41°03'48"W
3-4	81.59	N43°39'51"W
4-5	53.07	N43°01'54"W
5-6	42.28	N34°34'23"W
6-7	37.50	N38°23'08"W
7-8	36.33	N52°37'19"W
8-9	35.10	S63°13'51"W
9-10	51.10	N84°58'55"W
10-11	47.60	N61°05'46"W
11-12	35.63	N02°45'04"E
12-13	16.32	N47°45'16"W
13-14	22.72	N25°26'38"W
14-15	211.83	N18°17'00"W
15-16	20.25	N33°22'22"W
16-17	45.85	N30°55'33"W
17-18	25.76	N00°46'10"E
18-19	102.55	N32°11'51"W
19-20	34.10	N58°07'08"E
20-21	20.46	N12°54'50"E
21-22	78.93	N68°39'55"W
22-23	67.90	S85°33'07"W
23-24	49.95	S59°16'38"W
24-25	120.35	N88°02'00"W
25-26	130.47	N74°48'47"W
26-27	8.96	S53°21'55"W
27-28	29.81	S02°44'50"E
28-29	161.33	S47°17'53"E
29-30	73.92	S57°13'50"E
30-31	47.46	S02°11'25"E
31-32	68.77	S00°57'31"E
32-33	59.44	S35°01'17"E
33-34	57.14	S25°25'21"E
34-35	53.51	S56°36'55"E
35-36	58.10	S56°12'13"E
36-37	80.20	N89°08'02"E
37-38	43.12	S44°00'46"E
38-39	33.20	S30°29'17"E
39-40	64.41	S30°17'15"E
40-41	49.47	S27°52'29"E
41-42	87.04	S32°35'46"E
42-43	31.50	S33°19'46"E
43-44	82.29	S37°10'50"E
44-45	38.70	S74°53'31"E
45-46	50.35	N78°46'15"E
46-47	88.63	N82°06'10"E
47-1	30.07	S87°24'26"E

AREA DE LOTIFICACION

escala 1:2000

ESCALA GRAFICA

( EN METROS )



1 : 2000

**AGRICODI,**

AGRI-MENSURA • CONSTRUCCION • DISEÑO

Apdo. 0816-03832 ZONAS, Panamá. E-mail agricodi@com.net

PROYECTO: GARDEN LAKE

BORRADOR-ANTEPROYECTO

PROPIEDAD DE:

CAROLYN ARENOSA, S.A.

FICHA 530348 DOCUMENTO

UBICACION:

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE SAN FELIX

CORREGIMIENTO DE ITURRALDE LUGAR DE LA ESTACION

SAMUEL LOPEZ GONZALEZ

Técnico en Ingeniería con

Especialización en Topografía

Licencia N° 87-304-003

*Samuel Lopez Gonzalez*  
Firma

DEL 26 DE ENERO DE 1988

LEY TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

*Roberto*  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CAROLYN ARENOSA, S.A.  
INGRIFI, PENALBA CEDENO  
CEDULA: 8-750-1754